

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 20 JUL 2022

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, N° 198/2022 Letra: TCP-PR, caratulado: *"S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPTE MOSP E 37959/2022 MANTENIMIENTO ANUAL EN COMISARÍAS Y DEPENDENCIAS POLICIALES – GRUPO 3- RÍO GRANDE"* y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron en virtud de la Nota N° 140/2022 Letra: M.O. y S.P., por la que la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, solicitó se le conceda excepción de control preventivo al Expediente del registro de la gobernación N.º MOSP-E-37959/2022 que tramita la obra de: *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN COMISARÍAS Y DEPENDENCIAS POLICIALES- GRUPO 3- RÍO GRANDE"*

Que en la mentada solicitud la Ministra de Obras y Servicios Públicos expuso: *"(...) desde este Ministerio a mi cargo se proyectó la realización de un 'MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL DE COMISARÍAS Y DEPENDENCIAS POLICIALES - RÍO GRANDE 2022' que tramita mediante el expediente 19252/2022 el cual por cuestiones técnicas operativas se divide en tres grupos, siendo el 3º grupo que tramita por el expediente de referencia en el cual vengo a solicitar la presente excepción.*

Por otro lado, se informa que en el Grupo N° 1 el cual se encuentra en trámite en el expediente N° 19986/2022, ya se solicitó y aprobó mediante Cédula de Notificación N° 267/2022 el pedido de excepción, y que en el Grupo N.º 2 el cual se encuentra en trámite en el expediente 35310/2022, ya se solicitó y aprobó mediante Cédula de Notificación N.º 301/2022 el pedido de excepción, si bien, las solicitudes son similares debido a que en general todos los

establecimientos a intervenir se encuentran en las mismas condiciones, dañados por el uso y transcurso del tiempo y sin mantenimiento constante (...)”.

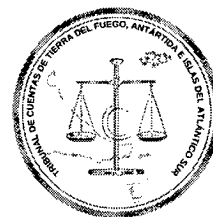
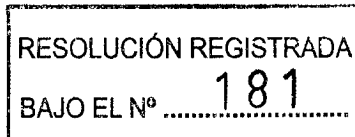
Que asimismo la mentada solicitud se fundó en: “(...) el hecho de que es impostergable el mantenimiento de las Comisarias y Dependencias Policiales pertenecientes al grupo 3 lo que nos motiva a solicitar se simplifique el procedimiento con el solo fin de que el mantenimiento no se constituya extemporáneo.

De las actuaciones técnicas llevadas adelante por el área de incumbencia del Ministerio se infiere que estos edificios son un riesgo latente para el personal que desempeña sus funciones en el lugar; del relevamiento se deduce la urgencia.

Es por ello que fundamenta el presente pedido la urgencia que reviste la obra en cuestión al estar vinculada a las necesidades de las Comisarias y Dependencias Policiales, por lo que resulta imperioso que las instituciones deban recibir un mantenimiento general que abarque desde las instalaciones y artefactos hasta las aberturas del mismo, por lo que se deberán realizar las terminaciones de tareas que por el paso del tiempo y las filtraciones se vieron afectadas, desde cielorraso, zócalos, cerámicos, porcelanato, pintura, y que, en virtud de los relevamientos realizados por el área técnica se constató que las tareas se deben realizar a la brevedad, a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento de las Comisarias y Dependencias Policiales, todo acorde a las normativas vigentes.

Del proyecto surge que el plazo de obra previsto es de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, por lo tanto, se debe tener en consideración que es necesario que el inicio de la obra sea inminente.

En virtud de todo ello, nos encontramos en etapa de llamado a licitación, y por el escaso margen de tiempo para realizar las tramitaciones administrativas que permiten comenzar a ejecutar los trabajos es que se plantea la excepción a la realización del Control Preventivo establecido en el art. 2 inc.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
*a de la Ley Provincial N.º 50, modificada por la Ley Provincial N.º 871 y
reglamentado por Resolución Plenaria N.º 123/2016.*

*En cumplimiento de lo establecido en dicha resolución plenaria, nos
comprometemos a remitir el expediente de manera inmediata dentro del plazo de
veinte (20) días una vez suscripto el contrato (...).*

Que obra Dictamen SubDGAJ-RG-MOYSP N° 106/2022, en el que la
Subdirectora Gral. de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y Servicios
Públicos, abogada Karina Soledad BURGOS, concluye: *"(...) Conforme el
análisis esgrimido este servicio jurídico considera procedente el pedido de
excepción en los términos del artículo 2 inciso a) de la Ley Provincial N.º 50,
modificada por su par Ley Provincial N.º 871 y conforme la reglamentación
establecida por el Organismo que preside, a través de Resolución Plenaria
T.C.P. N° 123/16; quedando al arbitrio del órgano contralor la definición de su
otorgamiento (...)"*.

Que al respecto, la Ley provincial N° 871 que modificó el artículo 2°
de la Ley provincial N° 50, removió el obstáculo que presentaba su versión
anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de
Cuentas, si no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con
observaciones en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros,
pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control
Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del
asunto.

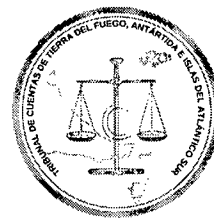
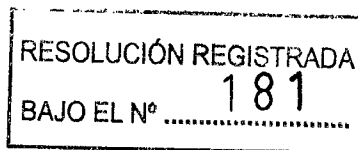
Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del
Diario de Sesiones XXIX Periodo Legislativo Año 2012, en que, puntualmente el
señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley,
expresó que: *"También permite agilizar la operatoria de la administración
cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con
criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el*

análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estarnos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle Tribunal de Cuentas su verdadero espiritual de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorias internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo".

Que posteriormente, a través de la Resolución Plenaria N° 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente surgiesen (v. artículo 1°).

Que en el marco de las actuaciones del Visto tomó intervención la letrada María Noelia FRAZZETTO, emitiendo el Informe Legal N.º 193/2022, Letra: T.C.P.-C.A., que concluye: “(...) En virtud de lo expuesto, salvo mejor criterio de la superioridad, entiendo que estarían dadas las condiciones para exceptuar del control preventivo al procedimiento tramitado bajo el expediente electrónico N° MOSP-E-37959/2022 del registro de la gobernación, haciendo saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días desde la firma del contrato.

Sin perjuicio de ello, correspondería, salvo mejor y elevado criterio, dar continuidad al criterio sentado en la Resolución Plenaria N° 136/2022



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
citada precedentemente haciéndole saber a las autoridades del Ministerio, tal como fuera indicado en oportunidad de analizar los Grupos 1 y 2, que en próximas solicitudes similares a la presente, deberá encontrarse correctamente individualizado el procedimiento de contratación a exceptuar junto con el monto del mismo, los hechos alegados tendrán que ser acreditados mediante los medios idóneos para hacerlo y al acompañar dictámenes o informes técnicos deberán estar suscriptos por sus autores, a fin de perseguir la celeridad de la tramitación de los requerimientos efectuados y evitar posibles nulidades generadas por su ausencia.

Como consecuencia de lo expuesto precedentemente y, en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N° 123/2016, entiendo prudente que se notifique a la Secretaría Contable de la decisión para que se instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados, efectuando la correspondiente anotación en el 'REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871' (...)"

Que el mentado informe fue compartido mediante Nota Interna N.º 1867/2022 Letra: T.C.P.-C.L. por la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE.

Que en consecuencia, correspondería dar trámite al pedido formulado, siendo que se trata de una Licitación Privada que, conforme lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 384/2021, que aprobó la Planificación Anual para el año 2022, se encuentra sometida a control preventivo.

Que según surge del Informe Legal N° 193/2022 Letra: TCP-CA, se encontrarían reunidos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria N° 123/2016.

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos del Informe Legal N.º 193/2022 Letra: T.C.P.-C.A. estimando procedente en este

caso otorgar la excepción al control preventivo al Expediente del registro de la Gobernación N.º MOSP-E-37959/2022.

Que asimismo, se reitera a la Ministra de Obras y Servicios Públicos la recomendación efectuada en las Resoluciones Plenarias Nros. 136/2022 y 149/2022, respecto a que para futuras solicitudes similares a la presente, deberá encontrarse correctamente individualizado el procedimiento de contratación a exceptuar junto con el monto del mismo; los hechos alegados tendrán que ser acreditados mediante los medios idóneos para hacerlo y al acompañar dictámenes o informes técnicos deberán estar suscriptos por sus autores, a fin de perseguir la celeridad de la tramitación de los requerimientos efectuados y evitar posibles nulidades generadas por su ausencia.

Que es del caso hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de los trámites sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa vigente, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días desde su adjudicación.

Que a tales efectos, por intermedio de la Secretaría Contable, se instruya al Auditor Fiscal respectivo, a realizar el seguimiento del plazo indicado para efectuar el control posterior.

Que el presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N.º 50 y la Resolución Plenaria N.º 171/2022.

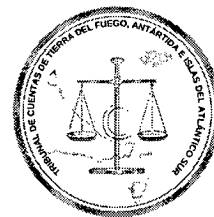
Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°181.....



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ARTÍCULO 1°.- Habilitar la Feria del Receso Invernal dispuesta por la Resolución Plenaria N.º 153/2022 a los fines de la emisión de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Exceptuar del Control Preventivo al Expediente del registro de la gobernación N.º MOSP-E- 37959/2022 caratulado: *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN COMISARIAS Y DEPENDENCIAS POLICIALES-GRUPO 3- RÍO GRANDE."* Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el Expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de veinte (20) días de suscriptos los contratos correspondientes. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 4°.- Reiterar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO las recomendaciones ya efectuadas en las Resoluciones Plenarias Nros. 136/2022 y 149/2022, respecto a que en próximas solicitudes similares a la presente, deberá encontrarse correctamente individualizado el procedimiento de contratación a exceptuar junto con el monto del mismo, los hechos alegados tendrán que ser acreditados mediante los medios idóneos para hacerlo y al acompañar dictámenes o informes técnicos deberán estar suscriptos por sus autores, a fin de perseguir la celeridad de la tramitación de los requerimientos efectuados y evitar posibles nulidades generadas por su ausencia. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 5°.- Encomendar a la Secretaría Contable que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 3º de la presente, a fin de someter las actuaciones mencionadas en el artículo 2º al Control Posterior y, por otro, para su anotación

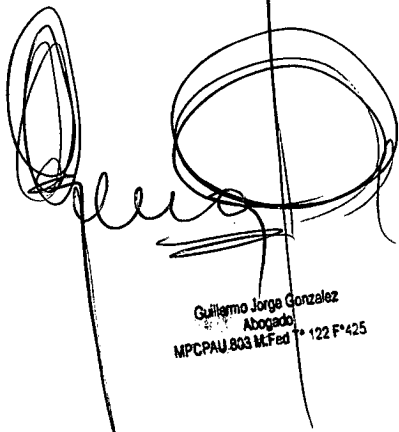
en el "REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871".

ARTÍCULO 6°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO.

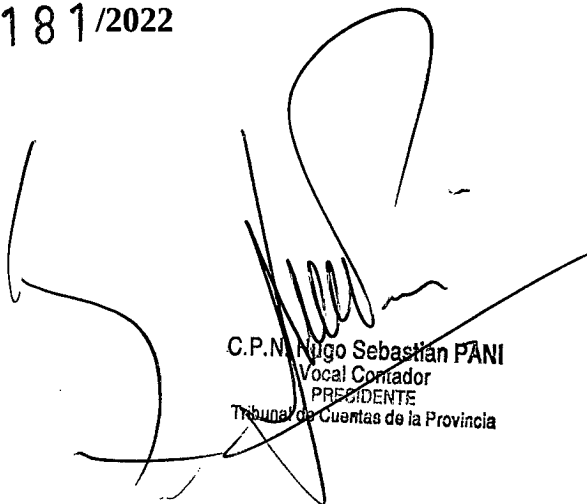
ARTÍCULO 7°.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a la Coordinadora de la Secretaría Legal y a la letrada dictaminante; y al Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, C.P. Mauricio IRIGOITIA, con remisión del Expediente del Visto.

ARTÍCULO 8°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 181/2022



Guillermo Jorge Gonzalez
Abogado
MPCPAU.803 MFed * 122 F*425



C.P.N. Hugo Sebastian PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia